

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8784

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 4 y 5 de Abril)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.
Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
(Gaceta 5 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La admisión de voluntarios para servir en nuestro Ejército se halla autorizada con potestad lo bastante amplia y permisiva para ensayar tal sistema de recluta con destino a África, donde todas las circunstancias la aconsejan, y suspenderla a la vez en los Cuerpos de la Península, Islas Baleares y Canarias, sin año aquí para ningún interés general y con la ventaja innegable de cooperar indirectamente al oron, aminoraldo de paso la merma que el voluntariado supone en España para la instrucción suficiente de los reemplazos, superiores en recursos de población, que nuestras necesidades militares aconsejan señalar.

Ya la ley de 6 de Junio de 1912 sentó las bases que en lo esencial han subsistido para la organización del voluntariado en África, y sus preceptos, demarcando casuísticos para ser en todos los casos permanentes, fueron confirmados y definitivamente extenuados por el

texto más sintético y más amplio contenido al final de la base 1.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, diciendo que el ejército de África estaría compuesto de tropas peninsulares e indígenas procedentes en la mayor proporción posible de la recluta voluntaria. Con tales antecedentes y tras de organizar e ir ampliando los grupos de Regulares indígenas constituyó en 1920, invocando nuevas autorizaciones legislativas, el Tercio llamado de Extranjeros. En relación con esas fuerzas, nutridas principalmente por soldados africanos o extranjeros, el problema es de continuidad y de conducta, manteniendo, y en su caso reforzando en la proporción que las circunstancias permitan y aconsejen, la recluta de voluntarios, llegando en su caso y si para ello hubiese oportunidad, a constituir, siempre con prudencia, nuevas unidades.

Queda, por el contrario, sin dominar y apenas sin iniciar prácticamente el problema del voluntariado español, y a buscarle una solución conforme con el interés general y la aspiración casi unánime del pueblo español tienden las prescripciones de este Decreto.

Es tan evidente la necesidad que lo motiva y tan poderosa la corriente de opinión que lo apoya, que no habría vacilado el Gobierno en llegar a mayores expansiones de la iniciativa ministerial sino hubiera encontrado base suficiente en la legislación hoy en vigor. Mas por fortuna, en la comparación de las cifras básicas y de los preceptos fundamentales se halla dentro de ellos el amparo bastante para legitimar lo esencial de las medidas que se proponen. Así se observa que, aun llevado a su completo desarrollo el pensamiento de esta reforma y para ello se necesitará tiempo, nuestro Ejército permanente en las tierras de África, de soberanía y de protectorado, de reclutamiento forzoso y voluntario, no excedería de los 62 849 hombres que fija el pormenor del presupuesto de gastos vigente en la sección 13 del mismo; que el haber para los nuevos soldados voluntarios no discrepa y en rigor no lo rebasa del que asigna a los ya existentes el artículo 2.º, capítulo 1.º de la indicada sección 13, y que en sí mismo, con carácter ampliable por cierto, hay dotación cuantiosa destinada precisamente a satisfacer los premios que la recluta y los reenganches ocasionen.

No es extiendo esta comparación de haber al capítulo y artículo único de nues ro presupuesto de «Acción en Marruecos» (Ministerio de la Gobernación), porque siendo la Guardia civil un voluntariado de excepción, habrían de ser en todo caso, como lo son, muy inferiores los haberes que en este Decreto se asignan a los voluntarios, para los cuales se dibuja; mas no es tampoco ocioso

recordar ese dato y la asignación que allí figura para las clases y guardias, cuya definición genérica es la de voluntario reenganchado. Reconociendo las ventajas que por la selección indicada supondría generalizar el sistema, ampliando, si ello hubiera sido posible, los escasos contingentes de Guardia civil que en África sirven, impónese renunciar en absoluto a la idea, pues por efecto de esa misma preferente condición el coste habría superado todas las posibilidades tributarias, no ya de la zona protegida, sino de los anticipos que pudiera hacer la Nación protectora.

El Gobierno de V. M., que recuerda e invoca los textos legislativos y las previsiones del presupuesto, que pueden ser amparo y concordancia de este Decreto, no pretende con ello presentarlo como el ejercicio sencillo y trivial de la potestad reglamentaria, dentro de cuyo modesto margen sería imposible atender a la magnitud del problema y a la decisión que, en cuanto a soluciones, demanda. Por ello, de este Decreto, que en varios de sus preceptos rebasa las insuficientes previsiones del legislador, habrá de darse cuenta a la Corte, no tanto porque ello sea condición para su perfecta vigencia, cuanto por asegurar también la estabilidad de disposiciones, que estimulo desde ahora, pero realidad más tarde para los voluntarios, es conveniente esté rodeado de la firmeza que a las promesas y a las esperanzas da su corroboración por una ley.

Es propósito del Gobierno que, con la triple recluta de indígenas, extranjeros y españoles, lleguen a ser, en definitiva, soldados voluntarios cuantos sirven en la Zona de Protectorado, con excepción tan solo de las tropas que guarnezcan las plazas de soberanía, y que habrán de constituir, como es lógico, la primera reserva de aquellos otros continentes, ocupando las referidas plazas y los lugares próximos a las mismas, y de antiguo, o por lo menos desde ahora, normalmente pacificados. Pero mientras se consigue el total propósito, la implantación ordenada del sistema y la experimentación inequívoca del mismo, aconseja en vez de esparcir y anegar entre tropas de reclutamiento forzoso, los primeros núcleos de voluntarios, agruparlos en unidades, comenzando por aquellos que tienen a su cargo servicios especiales poco a propósito para confiados al extranjero que se alista sin permanencia o al indígena africano que acude sin aptitud especializada.

Es innegable, por último, que la deseada rapidez, en cuanto a efectividad del sistema, se conseguiría buscando el concurso de Empresas o Asociaciones intermediarias, que, bajo el estímulo de su lucro, facilitasen la recluta; pero

aun reconociéndolo así, el Gobierno, decidido a toda medida que aconseje el interés nacional, ha preferido compensar la carencia de esos auxiliares con el beneficio directo, que, sin mediación y por ello sin merma, llegue a quienes ofrezcan la mayor de las prestaciones personales en un servicio que, por ser tan inherente a la soberanía, debe entregarse lo menos posible a los inconvenientes insuperables de las ventajas que trae el concurso de la industria privada.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 28 de Marzo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Cuerpos y unidades del Ejército español que formen parte de las guarniciones permanentes de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, a excepción de las unidades indígenas, es nutrirán con soldados voluntarios con premio, obtenidos por la recluta que establece el presente Decreto y con sujeción a los preceptos que a continuación se señalan: y si con dicho personal no pudiese completarse las plantillas generales asignadas a cada Arma o Cuerpo se destinarán en el número necesario individuos de reclutamiento forzoso, los que serán sorteados cada año entre los pertenecientes al cupo de filas.

Artículo 2.º Podrán alistarse como voluntarios con premio para servir en las unidades citadas en el artículo anterior todos los españoles y naturalizados mayores de diez y ocho años y menores de treinta y cinco, que sean solteros o viudos sin hijos, salvo lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley de Reclutamiento, y estén útiles para el servicio de las armas, cualquiera que sea la situación en que se hallen de las establecidas en dicha ley, a excepción de los que estén sirviendo en África mientras dure esta obligación.

En el Tercio de Extranjeros solo se admitirán como voluntarios los extranjeros y españoles sin documentación, y para su admisión y temas particulares seguirán en vigor los preceptos contenidos en la Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920, que daba reglas para su organización, bien entendido que los que en él sean admitidos solo serán bajados por cumplir el compromiso de enganche a por inutilidad.

No obstante lo anteriormente dispuesto, los que ya fuesen soldados de otros Cuerpos o reclutas en Caja, podrán pedir su pase al Tercio, conforme a las instrucciones que dictará el Ministerio de la Guerra.

Artículo 3.º El destino de los voluntarios con premio se hará en la forma más conveniente para el servicio, procurando llegar rápidamente a constituir unidades completas de voluntarios, en vez de distribuirlos entre todos los Cuerpos.

Artículo 4.º Los Españoles que pretendan ingresar como voluntarios contraerán compromiso de enganche por tres años, excepto los soldados en filas, que podrán hacerlo por dos.

Antes de realizarse el sorteo para destino a los Cuerpos de Africa de los reclutas de los reemplazos anuales podrán los individuos que deseen servir en ellos voluntariamente contratarse como voluntarios con premio por dos años, en análogas condiciones que lo sean los soldados de filas, y al finalizar este compromiso pasarán a la segunda situación del servicio activo.

Los soldados de reemplazo forzoso que sirvan en Africa y que al licenciarse deseen engancharse como voluntarios, se les permitirá lo hagan por el plazo de un año, como mínimo.

A los voluntarios sin premio que no sirvan en Africa se les permitirá en todo tiempo contraer compromiso con premio, considerándose rescindido el anterior y destinándoseles a aquellas guarniciones.

Artículo 5.º Los prófugos que se presenten después de la concentración de su reemplazo, a los que no les sea levantada por la Comisión Mixta respectiva la nota de prófugo, serán destinados a los Cuerpos de voluntarios de Africa, con arreglo a los preceptos del artículo 162 de la ley de Reclutamiento, pero a los dos años de permanencia con buena conducta en aquellos territorios se les considerará como voluntarios con premio, hasta extinguir la penalidad en que hubieren incurrido y como tales percibirán los haberes de éstos y el premio correspondiente a los soldados de filas que se enganchen.

Los denunciados o aprehendidos serán destinados también a los Cuerpos de voluntarios, sin disfrutar de los beneficios que a los anteriores se les conceden.

Artículo 6.º Aparte del pan y demás devengos a que tengan derecho los voluntarios con premio, tendrán como haber diario para rancho y sobras, sin derecho a mayor bonificación de residencia por estar ya incluida en lo siguiente.

Guarnición: Rancho, primero y segundo años, 1,75 pesetas; tercero y cuarto, 1,75; quinto a décimo, 1,75; décimo en adelante 1,75.

Idem: Sobras, primero y segundo años, 0,95 pesetas; tercero y cuarto, 1,25; quinto a décimo, 1,50; décimo en adelante, 2.

Campaña: Plus diario, 0,25 pesetas. Para material se asignarán 0,30 pesetas diarias por individuo.

Artículo 7.º Cada voluntario que se aliate con arreglo a este Decreto, percibirá un premio en metálico distribuido en cuota de entrada, cuotas semestrales y final.

La cuantía y distribución de estos premios serán las consignadas a continuación:

Soldados en fila

Al presentarse en el Cuerpo, por dos años, 100 pesetas; al finar cada semestre, 50; al cumplir, 100; total, 350.

Al presentarse en el Cuerpo, por tres años, 150 pesetas; al finar cada semestre, 50; al cumplir, 150; total, 550.

En cualquiera de las situaciones que no sea la de filas.

Al presentarse en el cuerpo, 150 pesetas; al finar cada semestre, 50; al cumplir, 100; total, 500.

Los licenciados de Cuerpos de Africa (art. 4.º) percibirán a su presentación al destino una cuota de entrada de 100 pesetas y una final de 150 pesetas.

Artículo 8.º Terminado el plazo del compromiso, por cada voluntario podrán, los que hubiesen observado buena conducta y sigan reuniendo las condiciones físicas necesarias, acreditadas mediante reconocimiento médico militar, reengancharse por periodos de uno, dos o tres años hasta obtener la edad para el retiro forzoso, que será: a los cuarenta y cinco años, para los Cabos y soldados, y la señalada en disposiciones vigentes, para Sargentos y Sub-oficiales.

Los premios de reenganche serán los siguientes:

Por un año, 100 pesetas al contraer el nuevo compromiso y otras 100 al final; total, 200.

Por dos años, 100 pesetas al contraer el nuevo compromiso, 50 cada semestre y otras 200 al final; total, 450.

Por tres años, 200 pesetas al contraer el nuevo compromiso, 50 cada semestre y otras 300 al final; total, 750.

Los premios anteriores serán aumentados en un 5 por 100 de su importe en cada nuevo compromiso que se contraiga, hasta obtener derecho a retiro si son de un año; en un 15 por 100 si son periodos de dos años, y en un 20 por 100 si son de tres años.

Artículo 9.º Para alcanzar derecho a retiro será condición precisa haber observado buena conducta y cumplido por lo menos doce años de servicio, día por día, en Africa.

Las pensiones serán las siguientes: A los doce años de servicio, 30 por 100 del haber.

A los quince idem de idem, 50 por 100 del idem.

A los veinte idem de idem, 75 por 100 del idem.

A los veinticinco idem de idem, 90 por 100 del idem.

Para estos efectos será de abono a todos los voluntarios el tiempo que hubieren servido en Africa, como procedentes de reemplazo forzoso o como voluntarios acogidos a otras leyes.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real.

Artículo 10. Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho a todas las ventajas y ascensos establecidos en las Leyes y Reglamentos.

Artículo 11. Las clases de tropa de segunda categoría procedentes del voluntariado con premio, que obtengan cualquiera de estos empleos durante uno de los plazos de compromiso cobrarán los mismos devengos que los de sus empleos que sirvan voluntarios en Africa, y además, los de enganche o reenganche que correspondan a dicho compromiso, terminado el cual, su continuación en el servicio se ajustará a los preceptos generales de estas clases de tropa.

Artículo 12. Los voluntarios que se encuentren sirviendo periodos de reenganche o estén licenciados después de cumplir alguno de éstos y dentro de cada una las escalas 4.ª, 5.ª y 6.ª que señala la Real orden circular de 23 de Agosto de 1921, serán preferidos, en igualdad de fecha de petición y condiciones, para ingreso en la Guardia civil, siéndolo en análogas circunstancias y en el Cuerpo de Carabineros los comprendidos en las categorías 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª que se señalan en la Real orden circular de 28 de Julio de 1921.

De la misma preferencia disfrutarán para el ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Los que tengan obtenido derecho o retiro o hubiesen cumplido seis años de reenganche serán preferidos sobre los restantes licenciados del Ejército de igual graduación para obtener destino civil.

El Gobierno procurará incluir la preferencia para destino de estos individuos entre las condiciones impuestas a las Empresas concesionarias de obras o servicios públicos y en las ampliaciones y mejoras que otorgue a las que ya fuesen concesionarias.

Artículo 13. Los voluntarios que se encuentren sirviendo periodos o reenganches, al cumplir en esta situación tres años, podrán contraer matrimonio.

Artículo 14. Los voluntarios con premio seguirán adscritos al Cuerpo que hayan servido mientras estén sujetos a las obligaciones que establece la ley de Reclutamiento o disfruten pensión de retiro y no hayan alcanzado la edad de cuarenta y cinco años.

Artículo 15. Se centraliza en el Ministerio de la Guerra la dirección de la recluta voluntaria para Africa y de su propaganda, vigilando sus resultados, estimulando constantemente la acción de las oficinas subalternas y proponiendo las medidas para el mantenimiento y mejora de este servicio.

Artículo 16. A los efectos indicados en el artículo anterior, las Cajas de Recluta funcionarán como oficinas delegadas de la principal, manteniendo relación con éstas y con las oficinas locales de propaganda y enganche establecidas en las cabeceras de líneas de la Guardia civil de su demarcación, para que siempre sea fácil encontrar una oficina donde poder alistarse y para extender por el país el conocimiento de las condiciones, ventajas y medios de hacerlo.

Artículo 17. En los Gobiernos y Comandancias militares de las Regiones y Comandancias generales de Africa se constituirán Banderines de enganche, cuyo funcionamiento se ajustará en líneas generales a la señalada en las reglas 33 y 38 de la Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920 referente al Tercio Extranjero.

La admisión de voluntarios se efectuará en estos Banderines de enganche y también ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero. La tramitación de los que estén sirviendo en filas se efectuará en el Cuerpo a que pertenezcan.

Artículo 18. Los españoles residentes en el extranjero que se presenten en Agencias diplomáticas o sucursales para alistarse como voluntarios con premio una vez reconocidos y admitidos condicionalmente serán transportados por cuenta del Estado hasta un Puerto de la Península o plaza de Africa.

Los referidos Consulados y Agentes diplomáticos contratarán, a ser posible, con Compañías españolas el pasaje de los mencionados individuos. En este caso tendrán aquellos en cuenta los preceptos del artículo 125 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Emigración.

Artículo 19. A fin de obtener la mayor economía en el transporte por cuenta del Estado del mencionado personal se estudiará con el indicado objeto un nuevo concierto económico con las entidades navieras españolas que hoy tienen asignada subvención para atender a las necesidades anunciadas.

Artículo 20. Para la propaganda de la recluta voluntaria de Africa se entenderán las Cajas con los Cuerpos, Municipios, Agencias consulares y Asociaciones de todo orden legalmente constituidas que a la demarcación de cada una se le señale.

Todos los años y con anticipación al sorteo para destino a Cuerpo del reemplazo anual se enviarán a las Cajas de Recluta, a los Ayuntamientos y Agentes dependientes de cada una, anuncios, boletines y carteles de propaganda para hacer conocer las ventajas que se conceden a los voluntarios y medios de alistarse, debiendo aquéllos estar constantemente expuestos al público.

Con el mismo fin se enviarán también por cajas a los Cuerpos, antes de cada licenciamiento anual, dichos anuncios y carteles, para que fijados en los cuarteles, así como impresos, que pueden ser distribuidos a la tropa antes de proceder a su licenciamiento.

Artículo 21. Los individuos que por su mala conducta no convegan permanecer en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada, siempre que aquélla no diere lugar, con arreglo a las leyes, a destino a un Cuerpo de disciplina.

Artículo 22. En caso de inutilidad física que no dé derecho a ingreso en Invalídos se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del premio que le hubiese correspondido percibir con arreglo al compromiso contraído, aplicándosele además los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo.

Asimismo se abonará esta parte devengada a los que pasaren a los Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad y a los herederos, caso de fallecimiento del causante.

Artículo 23. El tiempo sirviendo como voluntario con premio será de abono para cumplir el exigido por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Artículo 24. Queda en suspenso la admisión de voluntarios en los Cuerpos de la Península e Islas Baleares y Canarias, excepción de los casos comprendidos en el artículo 253 de la vigente ley de Reclutamiento y base 8.ª—apartados relativos a la Oficialidad de complemento—de la ley de 29 de Junio de 1918.

Seguirá permitiéndose, sin embargo, el reenganche en los mismos Cuerpos de las clases de tropa, una vez cumplido su servicio forzoso o su compromiso iniciado con anterioridad a este Decreto.

Artículo 25. De la publicación de este Decreto dará el Gobierno cuenta a las Cortes cuando éstas se reúnan.

Artículo 26. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

(Gaceta 29 de Marzo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Gobierno de la Republica francesa ha dispuesto que, a partir de la doce de la noche del día 25 del mes de Marzo próximo pasado, se apliquen por las Oficinas de Aduanas de los territorios alemanes ocupados los derechos específicos del Arancel alemán vigente en Mayo de 1922, y dejen, en consecuencia, de percibirse los derechos de entrada «ad-valorem» que se fijaron provisionalmente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(Gaceta 4 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 909

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Marzo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepilo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.471'65 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 5 de Abril de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valis de Padriñas.

Núm. 2610

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1922.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 10.850,28 pesetas.

Se aprobó la nómina de los jornales prestados en la Comisión de Avaluo. Se aprobó un dictamen de la Comi-

de Gobierno y Policía proponiendo la municipalización del transporte de carnes.

Se aprobaron 7 permisos para instalación de motores.

Se acordó autorizar el traslado de varios panteones del antiguo cementerio de Establiments a la nueva necrópolis allí establecida.

Se aprobaron dos permisos para obras particulares.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de empedrado de la calle de Gavarrera.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se adoptó igual acuerdo con respecto al padrón de los arbitrios Puertas y Mostradores y Situación de Mesas.

Se aprobaron las cuentas referentes al finido ejercicio de 1921-22.

Se aprobó la impresión y reparto del trigésimo Balance, de situación económica de este Ayuntamiento.

Se concedieron 4 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobó el justiprecio de una parcela lindante con la plaza de Sta. Fe.

Se acordó imponer la multa de 50 pesetas a un propietario de un solar sito en la calle letra U por haber efectuado obras sin permiso.

Se acordó la concesión a D. Antonio Martorell de 10 metros de bordillo.

Se aprobó un dictamen sobre urbanización de los terrenos situados en las inmediaciones del Instituto.

Se acordó designar a D. Bernardo Jaume para que asista al acto de subasta de obras de derribo de la cortina alta entre los baluartes del Sitjar y Moranta.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de un telegrama del Presidente electo de la República Argentina agradeciendo la felicitación que este Ayuntamiento le dirigió.

Igualmente se dió por enterado de varias comunicaciones de el Ateneo de Tortosa, Sociedad Corral del Monte P o de Villafranca del Panadés y Alcalde del mismo pueblo dando las gracias por las atenciones tenidas para con los socios de dichas entidades que han pasado a Palma.

Después de breves manifestaciones de algunos de los reunidos y varios ruegos dirigidos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 14. —Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de que no había ningún asunto de que tratar ni ningún señor de los reunidos que quisiera usar de la palabra se levantó la sesión.

Sesión del día 21. —Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que en junio suman 43.976'98 ptas.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de una comunicación dando cuenta del fallecimiento del relojero municipal señor Gibent.

Se aprobó el extracto de los acuerdos municipales correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio últimos.

Se acordó la colocación de 8 lámparas de 50 bujías en el caserío de Establiments encargando del servicio a Don Bartolomé Mir Rosselló.

Se acordó autorizar la instalación de un carruaje para el servicio público de viajeros en la Puerta de San Antonio.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos a D. Santiago Alvarez y familia.

Se aprobaron 8 permisos para obras particulares.

Se acordó la concesión de un plazo de 30 días a los vecinos de la del Sindicato para que puedan empalmar a la nueva alcantarilla.

Se acordó abonar con cargo al Capítulo 6.º art. 3.º del vigente presupuesto el gasto de 600 pesetas calculado por el Sr. Aleñar para la instalación de una bomba de mano que suministre agua a los vecinos de la calle de Berard.

Se acordó autorizar el gasto de 500 pesetas para el arreglo del camino de Genova.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se aprobó el traspaso del solar n.º 4 del Cementerio de Establiments.

Se aprobaron 4 traspasos de sepulturas.

Se acordó contribuir con 400 pesetas al suministro y colocación de un reloj en la Iglesia de San Jordi.

Se acordó abonar con cargo al Capítulo de Imprevistos la cantidad de 1.400 pesetas para la adquisición de una máquina calculadora.

Se acordó prorogar hasta el 30 del próximo Septiembre el plazo para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.

Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.

Se acordó el suministro y colocación de 50 metros de bordillo solicitado por D. Carlos Alabern.

Se adoptó igual acuerdo con respecto a lo solicitado por D. Juan Rosselló y D. Sebastian Sanchez pidiendo 10 y 50 metros de bordillo.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Ramón Obrador y D. José Felu, por su informe en el asunto de inscripción de unos terrenos del Hornabeque.

Se acordó la adquisición de 15 metros de manguera para el riego de los jardines existentes en los terrenos resultantes del derribo del recinto amurallado.

Se acordó la adjudicación definitiva de la subasta para las obras de derribo de la cortina que enlaza los baluartes del Sitjar y Moranta.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-concejal D. Juan Bauzá.

Se aprobó una proposición pidiendo que el Ayuntamiento se ofrezca al Gobierno para procurar normalizar el servicio de Correos.

Después de varios ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 28. —Se aprobó el acta de la anterior.

No habiendo ningún asunto de que tratar se levantó la sesión.

Palma 27 de Noviembre de 1922. —Aprobado. —Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. —El Secretario A. Rosselló.

Núm. 912
AYUNTAMIENTO DE ALARO

EDICTO. —Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Bautista Guardiola Oliver, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Bautista Guardiola Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Bautista Guardiola Oliver, es hijo de Cristóbal y de Francisca, cuenta 51 años de edad.

En Alaró a 28 de Marzo de 1923. —El Alcalde, Rafael Rosselló.

Núm. 908
AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante el cargo de Juez Municipal Suplente del pueblo de Pollensa se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que aspiren y dicho cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 4 de Abril de 1923. —Jaime Serra, Secretario. —V.º B.º —El Presidente, E. Lassala.

Núm. 906
D. Antonio Sereix Nuñez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de treinta y uno del mes que acaba de finir recálida a solicitud de la Sociedad, establecida en Barcelona, denominada «Rosés y Compañía» en los autos ejecutivos, hoy via de apremio, que por ante la Secretaría del que refrenda sigue la misma Sociedad y Doña María del Carmen Villalonga y Fabregues contra la razón social titulada «O'Ryan y Alguacil» establecida en esta plaza, se saca a pública subasta portémmino de ocho días los bienes que a continuación se expresarán pertenecientes y embargados a la misma razón social para con su producto pagar a ambos demandantes su alcance, por capital, intereses y costas:

1.º Un motor a gas de cuatro caballos de fuerza marca Körtling 12.178, con sus accesorios, justipreciado en.	1500'00
2.º Una maquinaria compuesta de embarrado, poleas, coginetes y correas de transmisión, valuada en.	425'00
Y además van comprendidos con dicha maquinaria: Seis circulares de diferentes diámetros, justipreciados en.	2700'00
Ocho rectilíneas de diferentes longitudes valuadas, en.	2400'00
Y dos bobinas.	600'00
Más una prensa.	60'00
Y cuatro costuras.	250'00
3.º Una máquina para escribir marca Smith Premier n.º 10, justipreciada en.	500'00
Suman pesetas.	8435'00
4.º Una estantería de madera blanca de diez metros cuarenta centímetros de circunferencia por dos metros ochenta y seis centímetros de alto (n.º 20 de la diligencia de embargo obrante a los folios 91 vuelto al 94), justipreciada en.	125'00
5.º Un escaparate de la misma madera dividido en dos departamentos de dos metros noventa y seis centímetros de altura, con dos vidrios divididos cada uno en dos, (número 21 de dicha diligencia), valuado en.	30'00
6.º Una mesa mostrador también de madera de pino de dos metros de largo, por sesenta y cinco centímetros de altura y otros sesenta y cinco centímetros de ancho (n.º 22), en.	30'00
7.º Un reloj de pared imitación a nogal del n.º 23.	25'00
8.º Una instalación eléctrica con lámpara de latón y cuatro bujías del n.º 24.	10'00
9.º Una mesa escritorio pequeña de caoba del n.º 25.	35'00
10. Madia docena de sillas de madera del n.º 26.	24'00
11. Un escaparate de madera blanca con vidrieras y dos cajones del n.º 27.	30'00
12. Una bomba para sacar agua con polea n.º 28.	70'00
13. Una báscula de doscientos cincuenta kilos del n.º 29.	50'00
14. Un banco y varias herramientas del n.º 30.	30'00
15. Ciento cincuenta topes para máquina n.º 31.	20'00
16. Quinientas husadas del 32.	110'00
17. Una tubería de plomo para agua, del n.º 33.	45'00
18. Un embarrado con cinco soportes, n.º 34.	85'00
19. Tres maniqués n.º 35.	15'00
20. Otra instalación eléctrica con diez aparatos sencillos n.º 36.	70'00
21. Un copiador de cartón (prensa) n.º 38.	20'00

22. Dos armarios pequeños n.º 39.	25'00
23. Un gasómetro del número 40.	20'00
24. Otra báscula de doscientos cincuenta kilos, del n.º 41.	50'00
25. Una estufa del 42.	15'00
26. Otro reloj de pared, n.º 43.	15'00
27. Dos máquinas de coser del 44.	125'00
28. Un ventilador del número 45.	50'00
29. Una bancada de madera n.º 46.	25'00
30. Una estantería de madera blanca de tres metros cuarenta y seis centímetros de alto por diez y ocho metros de circunferencia del número 47.	250'00
31. Una mesa mostrador portátil de madera de pino de sesenta y cinco centímetros de ancho por cinco metros noventa y cinco centímetros de largo, consistente en una tabla sobre cuatro caballetes del n.º 48.	25'00
32. Y una estantería de igual madera del n.º 49.	25'00
Suman estas veintinueve partidas.	1449'00

La subasta se verificará el veinte del actual a los doce bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los compradores podrán examinar las máquinas, muebles y demás efectos anteriormente detallados que tiene en su poder el depositario Don Marcelo Sastre y O'Ryan en el arrabal de Santa Catalina del término de esta ciudad en la calle de la Industria, sin número; pero que le corresponde el uno por hacer esquina con la Ronda de Poniente, izquierda, que estarán de manifiesto hasta el día de la subasta.

2.º Que la venta se hará separadamente en un solo lote las maquinarias de que tratan los tres primeros números y todos los restantes o sean los que se describen en los números cuatro al treinta y dos, en otro lote también separado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación respectiva de dichos lotes.

3.º Que para tomar parte en la referida subasta los licitadores consignarán previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.º Que ambas partes ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el veinte de los corrientes a las doce, en los estrados de este Juzgado, (San Miguel 86 principal), fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia de que los descritos bienes, se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma dos de Abril de mil novecientos veintitres. —Antonio Sereix. —Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 902
Hago saber: Que por ante la Secretaría única a cargo del que refrenda penden autos promovidos por el procurador D. Jaime Fiol en representación de D.ª Magdalena Homar Simóut, sobre interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron de la herencia de D.ª Damiana Tallades Mesquida y en

ellos obran y figuran unidos los prove-
hidos que a continuación se insertan:

«Auto.—Palma siete Febrero de mil
novecientos veinte y tres.—Visto este
expediente sobre posesión de bienes
pertencientes a la herencia de D.^a Da-
miana Talladas y Mesquida y=Resulta-
ndo que el procurador D. Jaime Fiol
y Oliver acudió al Juzgado mediante
solicitud de veinticuatro de Enero del
corriente año, y en representación de
D.^a Magdalena Homar y Simonet ex-
puso: que D.^a Damiana Talladas y
Mesquida, vecina que fué de la villa de
de Campos del Puerto, falleció día once
de Diciembre próximo pasado habien-
do ordenado su testamento último ante
el Notario D. Vicente Arcas en diez y
siete de Octubre anterior por el que
instituye heredera universal propietaria
a la propia D.^a Magdalena Homar y
usufructuario a D. Miguel Pocovi y
Prohens su marido, declarando que ca-
recía de ascendientes y descendientes,
todo lo que aparece de dicho testamen-
to y de las certificaciones de defunción
y del Registro general de actos de últi-
ma voluntad que acompaña, y por ello
indiscutible el derecho de su poderdan-
te a la posesión de todos los bienes que
forman la herencia de la causante ami-
llarada a nombre de la misma según
certificación que así mismo acompaña,
toda vez que nadie posee a título de
dueño ni de usufructuario los indicados
bienes, pues si bien el viudo de la tes-
tadora D. Miguel Pocovi es heredero
usufructuario no se halla en la posesión
de tal derecho porque para entrar
en el goce de los bienes, según el artí-
culo cuatrocientos noventa y uno del
Código civil debe formar inventario y
prestar fianza correspondiendo al en-
tretanto retener y poseer los bienes al
heredero propietario conforme a lo pre-
venido en el párrafo tercero del artícu-
lo cuatrocientos noventa y cuatro del
mismo Código, justificándose la falta de

requisitos de aquellos títulos por medio
de la adjunta certificación del acto in-
conciliatorio celebrado en Campos del
Puerto el diez y nueve de Enero último
en el que D. Miguel Pocovi requirió a
la representada heredera propietaria
para la formación del inventario con el
fin, según dijo, de prestar despues la
fianza que procede, y que conviniendo-
le a esta parte que se le confiera en so-
lemne forma la posesión de los bienes
de referencia para lo cual interpone el
presente interdicto ya que concurren
los requisitos exigidos por los artículos
mil seiscientos treinta y tres y mil
seiscientos treinta y cuatro de la Ley
de Enjuiciamiento civil; ofrece in-
formación de testigos para justificar
los indicados hechos terminando con la
súplica de que se confiera a D.^a Mag-
dalena Homar y Simonet la posesión de
los relacionados bienes sin perjuicio de
tercero de mejor derecho dándosele en
la finca que la misma designará en voz
y nombre de los demás, a cuyo fin se
expida exhorto al Juzgado del.^a instan-
cia de Manacor en cuyo partido judicial
radican los bienes de que se trata.=
Resultando que admitida dicha solici-
tud con la documentación acompañada, en
cumplimiento de lo mandado en provi-
dencia de veintiseis de Enero del pre-
sente año, han declarado tres testi-
gos folios diez y ocho al veinte: «Ser
cierto que los bienes de la herencia de
D.^a Damiana Talladas y Mesquida que
se relacionan en la certificación de ami-
llaramiento que se pondrá de manifiesto
al testigo, no están poseídos por na-
die a título de dueño ni de propietario,
puesto que ni el marido de dicha tes-
tadora ha constituido fianza como usu-
fructuario ni se han hecho efectivos los
legados testamentarios que por la here-
dera debían ser entregados a los lega-
tarios;» todo lo que saben y consta a
los indicados testigos por la razón de
ciencia que cada uno de ellos consigna

en su respectiva declaración.—Consi-
derando que de la información testi-
fical practicada resulta justificado que
los bienes cuya posesión reclama Doña
Magdalena Homar y Simonet no están
poseídos por nadie a título de dueño ni
de usufructuario y por tanto habiendo-
se comprobado asimismo documental-
mente la institución de heredera a fa-
vor de la solicitante, procede accederse
a lo solicitado en armonía con lo dis-
puesto en los artículos mil seiscientos
treinta y siete y mil seiscientos treinta
y ocho de la Ley procesal.—Vis-
tos los preceptos legales ya mencio-
nados y los artículos cuatrocientos no-
venta y uno y cuatrocientos noventa y
cuatro del Código civil.—El Sr. D. An-
tonio Sereix Juez de primera
instancia de este distrito de la Lonja
por ante mí, el Secretario Dijo: Se
confiere a D.^a Magdalena Homar Simo-
net la posesión solicitada de los bienes
que componen la herencia de D.^a Dami-
ana Talladas y Mesquida, vecina que fué
de la villa de Campos del Puerto en don-
de falleció día once de Diciembre próxi-
mo pasado, sin perjuicio de tercero de
mejor derecho dándosele en cualquiera
de los bienes de que se trata en voz y
nombre de los demás, por alguacil, a
quien se confiere comisión al efecto y
ante actuario, haciéndose por el mismo
los requerimientos necesarios a los in-
quilinos, colonos, depositarios o admi-
nistradores de los demás bienes, para
que reconozcan a la nueva poseedora
la expresada D.^a Magdalena Homar la
que en el mismo acto o despues, podrá
designar las personas a quienes hayan
de hacerse dichos requerimientos, para
todo lo cual expídase el correspondien-
te y necesario exhorto al Juzgado de
igual clase de Manacor en cuyo partido
judicial radican los bienes de que se
trata. Así lo acordó y firma el antedi-
cho Sr. Juez: doy fe.—Antonio Sereix.
—Ante mí, Juan Bestard.»

Providencia: Juez, Sr. Sereix.—Pal-
ma veinte Marzo de mil novecientos
veinte y tres.—El presente escrito úna-
nase a los autos de su razón; habiéndose
dado la posesión otorgada por auto
de siete de Febrero último a D.^a Mag-
dalena Homar Simonet publíquense los
edictos de que trata el artículo mil sei-
cientos cuarenta de la ley de Enjuicia-
miento civil expidiéndose para ello los
despachos necesarios. Lo mandó y fir-
ma el Sr. Juez: doy fe.—Sereix.—Ante
mí, Juan Bestard.»

En su virtud expido el presente edic-
to por término de cuarenta días, pasados
los cuales desde la fecha en que se haya
insertado en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Baleares, sin que nadie se
presente a reclamar, se amparará en
la posesión a la que la ha obtenido y
no se admitirá reclamación contra ella,
en armonía con lo dispuesto en el artí-
culo mil seiscientos cuarenta y uno de
la Ley de Enjuiciamiento civil.

Palma a veinte y seis de Marzo de
mil novecientos veinte y tres.—Anto-
nio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 899

D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Mu-
nicipal letrado de la Ciudad de Mahón.

Hago saber: Que vacante en este
Juzgado Municipal el cargo de Secreta-
rio por defunción del que lo desempe-
ñaba, y de conformidad a lo dispuesto
en el Real Decreto de 29 de Noviembre
de 1920, en su artículo quinto, se anun-
cia dicha vacante por traslación, para
que dentro el plazo de treinta días, a
contar desde la publicación de este
edicto, los aspirantes puedan presentar
sus solicitudes al Sr. Juez de primera
instancia e Instrucción de este partido.

Mahón veinte y cuatro Marzo de mil
novecientos veinte y tres.—Antonio
Vidal.

DEP.^a DEL AYUNT.^o DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2461'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2461'51
CARGO.	1857'50
Data pagos verificados en igual trimestre.	604'01
Existencia para el trimestre que sigue.	604'01

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	6447'77		6447'77
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6447'77		6447'77
PAGOS			
Gastos del Ayunt. ^o	1922'00	1820'00	3742'00
Policia de seguridad.		37'50	75'00
Policia urbana y rural.	37'50		186'54
Instrucción pública.	186'54		
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.	506'88		506'88
Imprevistos.			
Resultas.	1333'34		1333'34
Data pesetas.	3986'26	1857'50	5843'76

En Maria de la Salud a 30 de Septiembre de 1922.
—El Depositario, Gabriel Jordá. —El Secretario Con-
tador, Juan Carbonell. —V.^o B.^o—El Alcalde, Mi-
guel Pastor.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.^o DE MARRATXI

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1753'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16051'90
CARGO.	17805'19
Data pagos verificados en igual trimestre.	17232'29
Existencia para el trimestre que sigue.	572'90

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		9111'90	9111'90
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1753'29		1753'29
Rc. para cub. el déficit.		6940'00	6940'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1753'29	16051'90	17805'19
PAGOS			
Gastos del Ayunt. ^o		5861'04	5861'04
Policia de Seguridad.		1945'55	1945'55
Policia urbana y rural.		862'50	862'50
Instrucción pública.		475'00	475'00
Beneficencia.		70'50	70'50
Obras públicas.		1714'20	1714'20
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		6053'50	6053'50
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		250'00	250'00
Resultas.			
Data pesetas.		17232'29	17232'29

En Marratxi a 30 de Septiembre de 1922.—El De-
positario, Vicente Jaume.—El Secretario-Contador,
Bartolomé Nadal.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Serra.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.^o DE PUIGPUÑENT

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	569'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4195'00
CARGO.	4764'00
Data pagos verificados en igual trimestre.	4404'71
Existencia para el trimestre que sigue.	359'29

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	569'00		569'00
Rc. para cub. el déficit.		4195'00	4195'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.		4764'00	4764'00
PAGOS			
Gastos del Ayunt. ^o		695'00	695'00
Policia de Seguridad.		37'50	37'50
Policia urbana y rural.		250'00	250'00
Instrucción pública.		5'00	55'00
Beneficencia.		757'00	757'00
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		2609'46	2609'46
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resueltas.			
Data pesetas.		4404'71	4404'71

En Puigpuñent 30 Septiembre 1922.—El Deposita-
rio, Lorenzo Palmer.—El Secretario-Contador, Juan
Arover.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Pons.